

16885

Sección: Sección B

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN Nº 2 DE FRAGA
C/ Alcabon, s/n Fraga
Fraga
Teléfono: 974 45 41 19
Email: mixto2fraga@justicia.aragon.es
Modelo: EJM10

Proc.: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA PEIRE BLASCO**
Nº: **0000030/2023**
NIG: 2211241120230000062
C.I.F. 25.174.053-A
Piso del Pilar, 15, 3ª planta - 50003 ZARAGOZA
Tel. 976 299 732 - Fax 976 299 669
patricia.peire@peireprocuradores.com



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica (personas jurídicas) <https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	IBERCAJA BANCO SA	PATRICIA PEIRE BLASCO	JORGE LOSTE HERCE
Demandado	KRASSIMIRE SIMOV TOMOV		
Demandado	SVLETANA YORDANOVA TOMOVA		

MANDAMIENTO INTERESANDO CERTIFICACIÓN ART. 688 LEC

D MIGUEL ANGEL TORO RIU Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE FRAGA DE FRAGA.

Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad de FRAGA.

Atentamente saludo y participo:

Que en este Órgano se tramita procedimiento de Ejecución hipotecaria Nº **0000030/2023** en la que es parte demandante el procurador Sr/a. PATRICIA PEIRE BLASCO, en nombre y representación de IBERCAJA BANCO SA, con CIF nº A99319030 y parte demandada KRASSIMIRE SIMOV TOMOV y SVLETANA YORDANOVA TOMOVA con Nº EXTRANJERO (NIE) y Nº EXTRANJERO (NIE) nº X3339111V y Z4816753R, por la cantidad de 89.180,12 € euros, en concepto de principal, más 26.754,036 euros, calculados para intereses y costas; con fundamento en escritura de constitución de **HIPOTECA** y dirigiendo la acción exclusivamente frente al inmueble hipotecado, finca nº **8.711**, de ese Registro. Inscrita al Tomo 446, Folio 126 "Vivienda denominada *Piso Noveno, Letra A, del inmueble situado en el conjunto residencial "Nueva Fraga", con acceso por la calle Albéniz, número 3" con referencia catastral 7802901BG7070D0019YL* (inscripción de hipoteca 9ª) y, por resolución ejecutable del día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el art. 688 LEC, se ha acordado remitir a V.S. el presente a fin de que expida y remita **CERTIFICACIÓN** en la que consten los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Si la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.
- Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FRAGA

Entrada Nº: 825/2023
Fecha de Entrada: 21/03/2023 13:46:00
Modo pres.: Telemática
Asiento Nº/Diario: 1213/78
Fecha Presentación: 21/03/2023 13:46:00
Presentante: PATRICIA PEIRE BLASCO

Firmado por:
MIGUEL ANGEL TORO RIU

Fecha: 15/03/2023 09:52

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 2211241002-0835522415eb76d4815ac4b3e8b1c105eDs9AQ==



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se practique la anotación marginal indicada en el art. 688.2 LEC, expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Fraga, a 08 de febrero del 2023.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
MIGUEL ANGEL TORO RIU

Fecha: 15/03/2023 09:52

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 2211241002-0935522415eb76cd4815ac4b3e8b1c105eDs9AQ==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA JOSÉ CAUBET SWANZES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE FRAGA a día trece de abril del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 222004084A6EA1E3

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradocres.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)



C.S.V. : 222004084A6EA1E3



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA JOSÉ CAUBET SUANZES

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FRAGA

CALLE BARBASTRO Nº 22
22520 - FRAGA (HUESCA)

Teléfono: 974470098

Fax: 974470098

Correo electrónico: fraga@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PATRICIA PEIRE BLASCO

con DNI/CIF: 25174055A

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Otros: PROCURADOR.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF22004000046930-220045334**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia:



DOÑA MARÍA-JOSÉ CAUBET SUANZES, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FRAGA, PROVINCIA DE HUESCA Y BAJO LA DEMARCACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN.

C E R T I F I C O: Que en vista de lo ordenado en el precedente Mandamiento, ordenado dentro del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria tramitado en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Fraga bajo el número 30/2023 de Autos, he examinado en todo lo necesario los Libros e Indices del Archivo a mi cargo, de los que resulta:

PRIMERO.- Que al folio 86 del Libro 292 de Fraga, Tomo 774 del Archivo, consta la inscripción 11ª de la finca 8711 DE FRAGA a la que se le ha asignado el Código Registral Único 22004000046930, cuya descripción es la siguiente:

URBANA.- NUMERO VEINTE. VIVIENDA DENOMINADA PISO NOVENO, LETRA A. Ocupa una superficie construida aproximada de ciento veintitrés metros cuadrados, siendo la útil de cien metros cuadrados. Cuenta con vestíbulo, comedor-estar con amplia terraza, cuatro dormitorios, cuarto de baño y cocina con galería-terraza. LINDA: Frente o Norte, perimetral de la edificación, es decir, el vuelo de las zonas verdes norte de este inmueble en comunidad, dando hacia la calle de su situación llamada Albéniz; Derecha u Oeste, con la vivienda denominada Piso Noveno Letra B; Izquierda u Oriente, perimetral de la edificación, es decir, el vuelo de la zona verde oriental del inmueble que da hacia la vía de doce metros de anchura, que siendo de general utilización en la urbanización, sirve de separación en los fundos de Joaquín Mir, José de Dios y Ramón Lázaro; y Fondo o Sur, perimetral de la edificación, es decir, el vuelo de la faja de terreno en pública ocupación para ensanche de la carretera. Se halla ubicada en parte oriental del total inmueble. Representa cuatro centésimas en relación a los elementos comunes. Referencia Catastral 7802901EG7070D0019YL. Es una de las unidades inmobiliarias integrantes del INMUEBLE situado en el Conjunto Residencia "Nueva Fraga", de Fraga, con acceso por la calle Albeniz, número tres, inscrito bajo el número registral 5.711, al folio 18 vuelto del Libro 47 de Fraga, Tomo 222 del Archivo, el cual está constituido en Régimen de Comunidad Horizontal según su inscripción 2ª.

Esta finca no está coordinada gráficamente con Catastro. A consecuencia de la falta de coordinación del inmueble con el Catastro, no se extienden a esta finca las presunciones del artículo 38 de la Ley Hipotecaria en cuanto a sus datos relativos a la ubicación y a la delimitación geográfica.

TITULAR REGISTRAL ACTUAL:

Doña SIMONA KRASIMIROVA TOMOVA, con N.I.E. X4816659E, titular del pleno dominio de esta finca, por adjudicación en subasta pública; en virtud del Expediente Administrativo número 22021400227210, seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 22/02 de Monzón de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Huesca, contra don Krasimire Simov Tomov, según certificación expedida el día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve por Doña María-Pilar Aguirre Sánchez, Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria, por delegación del Director Provincial de Huesca, de la Tesorería General de la Seguridad Social, que causó la inscripción 11ª de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

CARGAS SUBSISTENTES Y SIN CANCELAR:

I.- Gravada con la hipoteca constituida en la inscripción 9ª de fecha cuatro de abril de dos mil seis, cedida en la inscripción 12ª de fecha quince de junio de dos mil veintidós, a favor de **IBERCAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en garantía de la devolución de un préstamo de ciento dieciocho mil euros de principal de este préstamo; en el plazo que finalizará el veintidós de febrero de dos mil treinta y seis; sus intereses remuneratorios de un año al tipo de interés del siete enteros por ciento nominal anual como máximo, que ascienden a ocho mil doscientos sesenta euros; por la cantidad como máximo de veintidós mil cuatrocientos veinte euros en concepto de intereses de mora; y por once mil ochocientos euros más para asegurar el reintegro de costas y gastos; pactada mediante escritura otorgada en Fraga el día veintidós de febrero de dos mil seis, ante el Notario Doña Eva-María Reglero Caramanzana, protocolo número 224, y cedida, en un primer momento en virtud de escritura autorizada el día veintiocho de diciembre de dos mil once por el Notario de Zaragoza don Fernando Gimeno Lázaro, protocolo 2450; y en un segundo momento en virtud de la escritura de fusión por absorción autorizada el día uno de octubre de dos mil catorce por el Notario de Zaragoza Don Francisco-Javier Hijas Fernández, protocolo 1560. **Tasada a efectos de subasta en ciento veintitrés mil seiscientos setenta y siete euros.**

Al margen de la inscripción 9ª de hipoteca, y de su cesión objeto de la inscripción 12ª, se extiende con fecha de hoy la correspondiente nota motivada por la expedición de esta certificación.

II.- Gravada con la hipoteca constituida en la inscripción 10ª de fecha nueve de agosto de dos mil diez, a favor de **CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN**; en garantía de la devolución de un préstamo de catorce mil quinientos euros de principal; en el plazo de duración que finalizará el día veintiuno de abril de dos mil veinte; intereses remuneratorios de un año al tipo del ocho enteros por ciento nominal anual, hasta la cantidad de mil ciento sesenta euros; intereses moratorios de un año al tipo del diecinueve enteros por ciento nominal anual, hasta la cantidad de dos mil setecientos cincuenta y cinco euros; y mil cuatrocientos cincuenta euros para costas y gastos; pactada mediante escritura otorgada en Fraga el día veintiuno de abril de dos mil diez, ante el Notario Don Ricardo Viana Ruiz, protocolo 344, complementada mediante diligencia extendida por citado Notario autorizante, Sr. Viana, el treinta de julio de dos mil diez.

III.- Gravada con una afección por el plazo de cinco AÑOS a contar a partir del día 17 de noviembre de 2020, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la inscripción 11ª al folio 86 del tomo 774 del Archivo, libro 292.

IV.- Gravada con una afección por el plazo de cinco AÑOS a contar a partir del día 15 de junio de 2022, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse habiéndose alegado exención en el Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, según nota al margen de la inscripción 12ª al folio 193 del tomo 943 del Archivo, libro 353.

SEGUNDO.- Que la hipoteca de la inscripción 9ª objeto del procedimiento de ejecución hipotecaria y su cesión objeto de la inscripción 12ª, se hallan subsistentes y sin cancelar, siendo sus extremos los contenidos en sus respectivos asientos que, conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, y que literalmente dicen:

Inscripción 9ª: "URBANA.- NUMERO VEINTE. VIVIENDA DENOMINADA PISO NOVENO, LETRA A. Ocupa una superficie construida aproximada de ciento veintitrés metros cuadrados, siendo la útil de cien metros cuadrados. Cuenta con vestíbulo, comedor-estar con amplia terraza, cuatro dormitorios, cuarto de baño y cocina con galería-terraza. LINDA: Frente o Norte, perimetral de la edificación, es decir, el vuelo de las zonas verdes norte de este inmueble en comunidad, dando hacia la calle de su situación llamada Albéniz; Derecha u Oeste, con la vivienda denominada Piso Noveno Letra B; Izquierda u Oriente, perimetral de la edificación, es decir, el vuelo de la zona verde oriental del inmueble que da hacia la vía de doce metros de anchura, que siendo de general utilización en la urbanización, sirve de separación en los fundos de Joaquín Mir, Jose de Dios y Ramón Lázaro; y Fondo o Sur, perimetral de la edificación, es decir, el vuelo de la faja de terreno en pública ocupación para ensanche de la carretera. Se halla ubicada en parte oriental del total inmueble. Representa cuatro centésimas en relación a los elementos comunes. Referencia Catastral 7802901BG7070D0019YL. Es una de las unidades inmobiliarias integrantes del INMUEBLE situado en el Conjunto Residencia "Nueva Fraga", de Fraga, con acceso por la calle Alberiz, número tres, inscrito bajo el número registral 5.711, al folio 18 vuelto del Libro 47 de Fraga, Tomo 222 del Archivo, el cual está constituido en régimen de comunidad horizontal según su inscripción 2ª. SIN más CARGAS que la afección de posible Liquidación Complementaria que consta en nota al margen de la inscripción 8ª. Libre de arrendamientos y ocupantes. Tasada a efectos de subasta en ciento veintitrés mil seiscientos setenta y siete euros. Pertenece esta finca en pleno dominio, con el carácter de bien común, por compra, según la inscripción 8ª, a los cónyuges Don Krassimire Simov Tomov y Doña Svetla Yordanova Tomova, -circunstancias personales-, con Tarjetas de Residencia X3339111V y X4816753R respectivamente. Y en ESCRITURA autorizada el día veintidós de febrero de dos mil seis, por la Notario de Fraga doña Eva-Maria Reglero Caramanzana, protocolo número 224, los esposos titulares Don Krassimire y Doña Svetla, conjuntamente, constituyen hipoteca sobre la finca de este número a favor de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, que por medio de su representante la acepta, en garantía de la devolución de un préstamo de ciento dieciocho mil euros de principal de este préstamo; en el plazo que finalizará el día veintidós de febrero de dos mil treinta y seis; sus intereses remuneratorios de un año al tipo de interés del siete enteros por ciento nominal anual como máximo, que ascienden a ocho mil doscientos sesenta euros; por la cantidad como máximo de veintidós mil cuatrocientos veinte euros en concepto de intereses de mora; y por once mil ochocientos euros más para asegurar el reintegro de costas y gastos. Se fija como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones al indicado como propio de los deudores en la comparecencia de la escritura, es decir, en el número tres de la Calle Isaac Albéniz de Fraga. Este negocio jurídico se ha celebrado, entre otras, con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- CONCESIÓN: La Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, en adelante "la Caja", concede, con carácter solidario, a Don Krassimire Simov Tomov y Doña Svetla Yordanova Tomova, un préstamo de ciento dieciocho mil euros, por un plazo de trescientos sesenta meses, al interés del 4,00 por ciento nominal anual, variable una vez transcurrido el primer año, con la garantía hipotecaria sobre la finca de este número. TERCERA.- ENTREGA DEL PRINCIPAL: La parte prestataria

recibe en este acto el importe del préstamo por ingreso efectuado en la cuenta abierta a su nombre en la oficina Urbana 1 de Fraga de la entidad prestamista. La parte prestataria otorga a dicho abono en cuenta los mismos efectos y trascendencia que si se tratase de entrega en efectivo y podrá disponer de su importe libremente, total o parcialmente. CUARTA.- DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL: La parte prestataria se obliga solidariamente a la devolución de este préstamo en el término de treinta años a contar desde el veintidós de febrero de dos mil seis, mediante trescientos sesenta pagos mensuales que comprenden amortización de principal e interés, de 563,35 euros, al tipo inicialmente pactado y hasta la primera revisión. La cantidad a satisfacer en la última cuota podrá variar, ya que se ajustará para que quede cancelado el capital pendiente. La Caja podrá autorizar la amortización total o parcial anticipada del préstamo siempre y cuando el préstamo esté al corriente de pago, sean solicitadas al menos con un mes de antelación y el importe de la amortización sea al menos el de una cuota. QUINTA.- INTERÉS: El capital entregado, a partir del día veintidós de febrero de dos mil seis, devengará en favor de la Entidad prestamista, un interés del 4,00 por ciento nominal anual, pagadero por meses vencidos. El interés nominal inicialmente pactado, tendrá una duración de doce meses a partir de la vigencia del préstamo y transcurrido dicho plazo se aplicará en cada año su sucesivo el tipo "Euribor", referido al segundo mes anterior a la fecha de indexación, transformado en base a los días de un año natural, incrementado en 1,15 puntos porcentuales. En caso de subrogación en el préstamo por parte de los adquirentes de la finca objeto de hipoteca, a partir de la fecha en que la Caja acepte la misma, quedará sin efecto el tipo de interés anteriormente pactado. Desde ese momento y hasta el vencimiento del préstamo, al adquirente se le aplicará el tipo "Euribor", referido al segundo mes anterior a la fecha de indexación, transformado en base a los días de un año natural, incrementado en 2,00 puntos porcentuales. INDICES SUSTITUTIVOS.- Si el índice de referencia pactado dejara de publicarse, se aplicará un tipo de interés nominal anual que será el tipo "IRPH-Cajas", referido al segundo mes anterior a la fecha de indexación incrementado en 0,25 puntos porcentuales. En defecto de ambos índices sin que se determinen legalmente unos nuevos, se aplicará a esta operación un tipo de interés nominal anual que será el tipo "Ceca", referido al segundo mes anterior a la fecha de indexación. Subsidiariamente y si los índices de referencia desaparecieran, la determinación del tipo de interés aplicable se realizará atendiendo a los índices de referencia que se creen oficialmente en sustitución de los pactados. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. La comunicación a la parte prestataria de las modificaciones en el tipo de interés se considerará realizada por la publicación en el B.O.E. De los índices de referencia aplicables, sin perjuicio de la notificación que realice la Caja del nuevo tipo a aplicar, en el recibo de préstamo que se emita, dirigido al prestatario, el mes inmediatamente anterior al del que resulte aplicable. Se entenderá aceptado el tipo de interés modificado si la parte prestataria no expresa formalmente su negativa en un plazo de quince días a contar desde el último vencimiento correspondiente al anterior periodo de interés, quedando en caso de negativa expresa resuelto de pleno derecho el contrato de préstamo y disponiendo la parte prestataria de un plazo de gracia de un mes para la devolución de capital e intereses que hubiere pendientes de pago, calculados estos últimos al tipo vigente hasta ese momento. SEPTIMA.- CALCULO DE LAS LIQUIDACIONES: El importe absoluto de los intereses devengados, atendiendo a la periodicidad de su devengo, será determinado de la siguiente forma: Si la amortización debe efectuarse mediante cuotas comprensivas de capital e intereses, éstos se calcularán, en cada periodo, multiplicando el capital pendiente a su inicio por el tipo de interés nominal anual expresado en tanto por uno y dividiendo, en su caso, el producto por el número de periodos en

que, dentro del año, se divide el préstamo. En el caso de periodo irregular, los intereses se calcularán multiplicando el capital pendiente al inicio de cada tramo por el número de días naturales transcurridos en el mismo y por el tipo de interés nominal anual y dividiendo el producto obtenido por 36500. Si la amortización debe efectuarse mediante cuotas constantes de capital o mediante el pago de una sola cuota de capital, los intereses se calcularán multiplicando el capital pendiente al inicio de cada periodo por el número de días naturales transcurridos en el mismo y por el tipo de interés nominal anual y dividiendo el producto obtenido por 36.000. NOVENA.- GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA: Son a cargo de la parte prestataria todos los gastos derivados de la ejecución y extinción del préstamo, incluidos los honorarios de los abogados y procuradores aunque su intervención no fuere preceptiva, así como los relativos al seguro de daños del inmueble. DECIMA.- INTERÉS DE DEMORA: La demora en el pago a su vencimiento de las cuotas de amortización o de los intereses devengados producirá a favor de la Caja un interés del 19 por ciento nominal anual. La liquidación de intereses por demora en el pago de principal y de intereses, se calculará en función de los días naturales transcurridos hasta el pago y el tipo de interés de demora pactado. El denominador a aplicar será 36500, en el caso de cuotas comprensivas de capital e intereses, y 36000 para cuotas constantes de capital. UNDECIMA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO: Serán causas de vencimiento anticipado: a).- Falta de pago a sus vencimientos de cualesquiera cantidades estipuladas de intereses o amortización, en la forma pactada. B).- El impago por el deudor de las contribuciones, tributos, gastos de comunidad o primas del seguro correspondientes a la finca hipotecada. En estos casos, la Caja podrá satisfacerlos a los respectivos acreedores, quedando subrogada en dichos créditos frente al deudor. D).- Cuando el deudor no acredite estar al corriente en el pago de contribuciones y primas del seguro. E).- Disminución de una cuarta parte del valor de la garantía de la finca hipotecada. G).- La cesión o pignoración sin consentimiento de la Entidad prestamista de las rentas de dicha finca. F).- Si apareciesen cargas no mencionadas en la escritura que afecten a la finca hipotecada y sean preferentes a la hipoteca que motiva este asiento. - CLAUSULAS NO FINANCIERAS: ARRENDAMIENTOS: La parte hipotecante se obliga, de conformidad con el artículo 219, 2º, del Reglamento Hipotecario, a no celebrar contrato de arrendamiento alguno sin consentimiento de la Caja, por cantidad inferior a la necesaria para que la renta anual, capitalizada al seis por ciento, cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca. SEGUROS: La parte prestataria queda obligada a tener asegurada del riesgo de incendios, durante la vigencia del contrato, la finca hipotecada por un importe de ochenta y dos mil ochocientos veinte euros. EXTENSIÓN OBJETIVA DE LA HIPOTECA: La hipoteca constituida se extiende a cuanto determinan y excluyen los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y expresamente se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos. QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y POSESIÓN INTERINA: En los casos señalados por las Leyes podrá la Entidad acreedora pedir y obtener la administración y posesión interina de la finca hipotecada, con expresa facultad de administrarla y aplicar sus frutos y rentas al pago de las obligaciones asumidas por el deudor en la escritura de préstamo. SEXTA.- EJECUCIÓN: El ejercicio de la acción ejecutiva se someterá a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) sobre la ejecución dineraria, si bien cuando la ejecución se dirija exclusivamente contra los bienes hipotecados se aplicarán especialmente las particularidades establecidas en la propia Ley de Enjuiciamiento Civil. Las partes pactan que la cantidad exigible será la resultante del cálculo efectuado por la Caja en la forma convenida en la escritura que motiva este asiento, únicamente en los casos en que resulte legalmente exigible, deberá acreditarse mediante documento fehaciente que la

liquidación de la deuda se ha practicado en la forma convenida por las partes. También acuerdan las partes, para que sirva de tipo en la subasta, que el valor de la finca hipotecada será el indicado al principio de este asiento. E igualmente pactan, para de caso de embargo de los bienes del ejecutado en ejecución del préstamo, que el inmueble hipotecado será trabado en primer término, sin perjuicio de la posible traba de otros bienes que pudiera poseer. A todos los efectos se señala como domicilio de la parte deudora, el indicado al principio de este asiento. Y finalmente, las partes convienen que la acción hipotecaria también podrá ejercitarse mediante venta extrajudicial del bien hipotecado, por medio de Notario, conforme a lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley y Reglamento Hipotecarios, a cuyos efectos se señala como domicilio para oír notificaciones y requerimientos, el indicado a principio de este asiento, y el deudor designa como mandatario para que le represente, en su día, a la entidad acreedora, en la persona cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Se tasa igualmente la finca en la suma indicada al principio de este asiento, para que sirva de tipo en la subasta o subastas. OCTAVA.- CESIÓN DEL CRÉDITO: Para el caso de que la Entidad acreedora cediese el crédito hipotecario constituido a su favor, renuncia expresamente el hipotecante al derecho de que se le notifique la cesión. En su virtud INSCRIBO el DERECHO REAL DE HIPOTECA sobre esta finca, a favor de CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN, en los términos relacionados. Así resulta de la expresada escritura, en la que consta que la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, es una Institución Benéfico Social, fundada por la Acción Social Católica de Zaragoza, con domicilio en Zaragoza, Paseo de la Independencia 10; constituida por tiempo indefinido, rigiéndose por los Estatutos aprobados por Orden de 1 de Octubre de 1986, del Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, con C.I.F. Número C.I.F. Número G/50000819; compareciendo en su nombre y representación Don Alfredo Larrosa Albas, - circunstancias personales-, con D.N.I.F. Número 18.018.643-Y, en virtud de escritura de poder autorizada en Zaragoza el 15 de Junio de 1998, por el Notario Don Ricardo Giménez Martín, protocolo 1226, la cual motivó la inscripción 60ª en la citada hoja registral abierta a la entidad; y en ejecución de la resolución adoptada el día 21 de Febrero de 2006 por el también apoderado de la Caja Don Carlos Montón Molina, cuyas facultades de derivan de la escritura autorizada el día 26 de Julio de 2006, por el Notario de Zaragoza Don José-Enrique Cortés Valdés, protocolo 2027, la cual motivó la inscripción 155ª en la citada hora registral abierta a la entidad, y siendo suficientes sus facultades para este acto, según transcripción sustancial de las mismas. Primera copia de la repetida escritura, en la que aparece como documento incorporado la citada resolución del Sr. Montón, cuyo firma legitima la Notario autorizante, se presentó a las dieciséis horas del día veintidós de febrero de dos mil seis, asiento 551 del Diario 51. Pagado el Impuesto y archivada la carta de pago. Fraga a cuatro de abril de dos mil seis."

Inscripción 12ª: "URBANA.- NÚMERO VEINTE. Esta inscripción tiene por objeto la CESIÓN DE LA HIPOTECA objeto de la inscripción 9ª de esta finca, constituida a favor de "Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón", en favor de "Ibercaja Banco, Sociedad Anónima", con C.I.F número A-99319030, domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, 2, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza bajo el número de hoja Z-52.186, al folio 18 del Tomo 4041; y motivada, en un primer momento, por el traspaso de la totalidad de los activos y pasivos vinculados a la actividad financiera de "Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón" a la entidad "Banco Grupo Cajatres, Sociedad Anónima", con C.I.F. número A-99298689, domiciliada en Zaragoza, Paseo de Isabel La Católica, 6, e inscrita bajo el

número de Hoja Z-51.012, al folio 86 del Tomo 3816 del Registro Mercantil de Zaragoza, en virtud de la escritura autorizada el día veintiocho de diciembre de dos mil once por el Notario de Zaragoza don Fernando Gimeno Lázaro, protocolo 2450, que motivó la inscripción 11ª en la hoja registral abierta al Banco; y en un segundo momento, por el traspaso en bloque de todo el patrimonio de "Banco Grupo Caja Tres, S.A.", a "Ibercaja Banco, S.A.", que lo adquiere a título de sucesión universal, en virtud de la escritura de fusión por absorción autorizada el día uno de octubre de dos mil catorce por el Notario de Zaragoza don Francisco-Javier Hijas Fernández, protocolo 1560, la cual motivó la inscripción 9ª en la hoja Z-51.012 abierta a "Banco Grupo Cajates, S.A.", y la inscripción 309ª en la hoja Z-52.186, abierta a "Ibercaja Banco, S.A.". En su virtud **INSCRIBO** a favor de "**IBERCAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA**", el DERECHO REAL de HIPOTECA objeto de la inscripción 9ª de esta finca, por su título de cesión. Así resulta del Registro y de una instancia suscrita en Zaragoza el día once de mayo de dos mil veintidós por doña María-Ángel Polo Pascual, -circunstancias personales-, y con N.I.F. 25159419H, ejercitando las facultades de apoderamiento a su favor conferidas en la escritura de poder autorizada el día trece de noviembre de dos mil veinte, por el Notario de Zaragoza don Francisco-de-Asís Pizarro Moreno, protocolo número 3866, la cual motivó la inscripción 1.789ª en la citada hoja registral Z-52.186 abierta a la entidad en el Registro Mercantil de Zaragoza. La citada instancia en la que consta Testimonio de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós expedido por el Notario de Zaragoza don Juan-Ramón Allué Segura por el que se legitima la firma de la citada apoderada, y se testimonia por exhibición: el contenido sustancial de la copia autorizada de la citada escritura de poder; y el contenido sustancial de la copia auténtica de la relacionada escritura de fusión por absorción autorizada el día uno de octubre de dos mil catorce, por el Notario de Zaragoza don Francisco-Javier Hijas Fernández, protocolo 1560, se presentó a las diez horas y veinticinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, asiento 699 del Diario 77. Autoliquidado del Impuesto y archivada la carta de pago. Fraga a quince de junio de dos mil veintidós."

TERCERO.- Lo relacionado está conforme con los asientos citados, sin que se halle ningún otro vigente relativo a la misma finca; y sin que a fecha de hoy exista ningún documento presentado en el Libro Diario pendiente de despacho que se refiera a la finca objeto de esta certificación.

CUARTO.- Conforme a lo previsto en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la expedición de esta certificación se comunica a "Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón" y a doña Simona Krasimirova Tomova, titulares de un derecho de hipoteca y del dominio de la finca, respectivamente, posteriores al gravamen que se ejecuta.

QUINTO.- Conforme a lo previsto en el artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que la finca figura inscrita a favor de doña Simona Krasimirova Tomova, contra la que no se sigue el procedimiento, no constando por tanto que la misma haya sido notificada y requerida de pago.

Y para que conste, conforme a lo ordenado, expido la presente antes de la hora legal de apertura de la Oficina, que firmo de forma digital en Fraga a fecha de la firma.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de

Datos -AEPD-: www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpma.es



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA JOSÉ CAUBET SUANZES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE FRAGA a día trece de abril del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 222004275848E5EE

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

Diligencia.- Se hace constar que con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés se ha recibido en este Registro de la Propiedad el acuse de recibo de la notificación practicada a "Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón", respecto al Procedimiento de Ejecución Hipotecaria tramitado en el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Fraga, bajo el número **30/2023** de Autos y que motivan en esta certificación.

Fraga a fecha de la firma
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA JOSÉ CAUBET SUANZES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE FRAGA a día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.



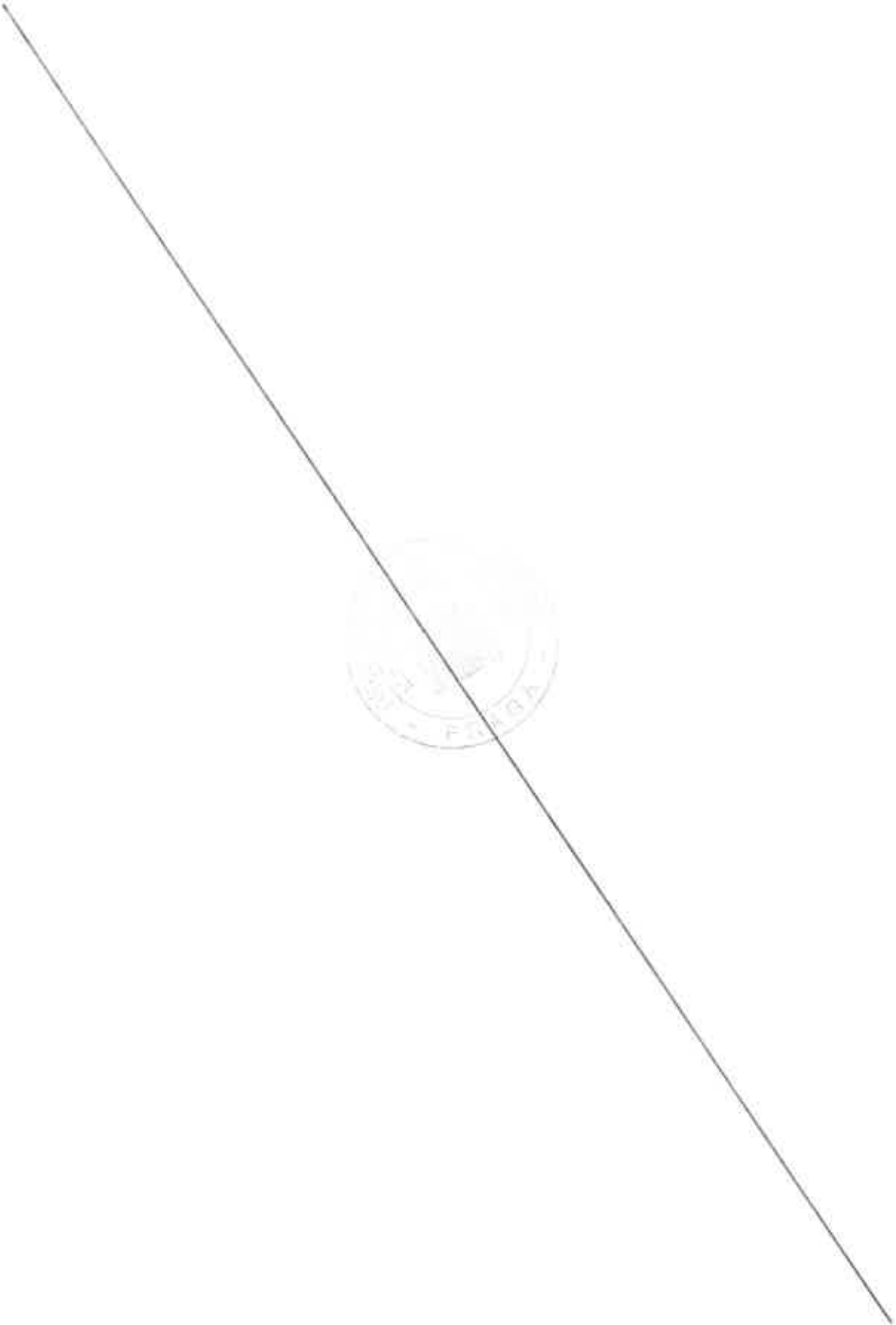
(*) C.S.V. : 2220043091C6B55E

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2220043091C6B55E



Diligencia.- Se hace constar que con fecha tres de julio de dos mil veintitrés ha sido devuelto a este Registro sin diligenciar la correspondiente notificación practicada a doña Simona Krasimirova Tomova, respecto al Procedimiento de Ejecución Hipotecaria tramitado en el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Fraga, bajo el número **30/2023** de Autos y que motivan en esta certificación, por lo que, siendo éste el segundo intento de notificación personal, conforme al artículo 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se procederá a su notificación mediante edicto en el Boletín Oficial del Estado.

Fraga a fecha de la firma
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA JOSÉ CAUBET SUANZES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE FRAGA a día cuatro de julio del dos mil veintitrés.



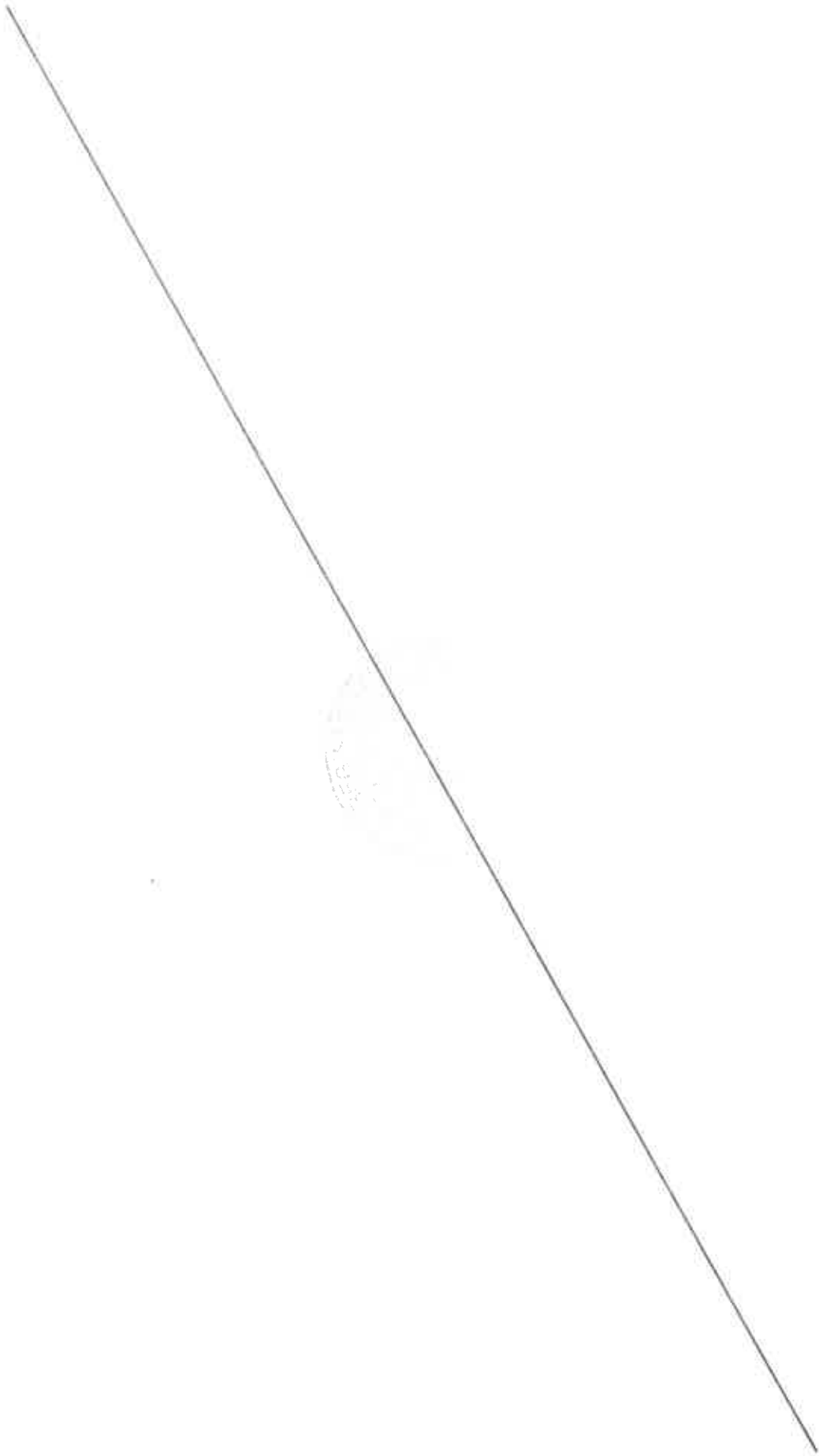
(*) C.S.V. : 222004303B92EBC8

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)



C.S.V. : 222004303B92EBC8



Diligencia.- Se hace constar que con fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés se remite edicto referente a la notificación que debiera practicarse a doña Simona Krasimirova Tomova, en el Boletín Oficial del Estado, al haber resultado infructuosa la notificación personal, según establece el artículo 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fraga a fecha de la firma
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA JOSÉ CAUBET SUANZES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE FRAGA a día cuatro de julio del dos mil veintitrés.



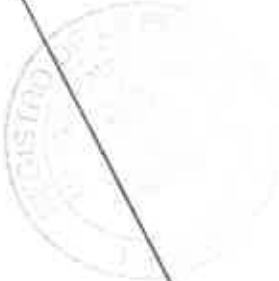
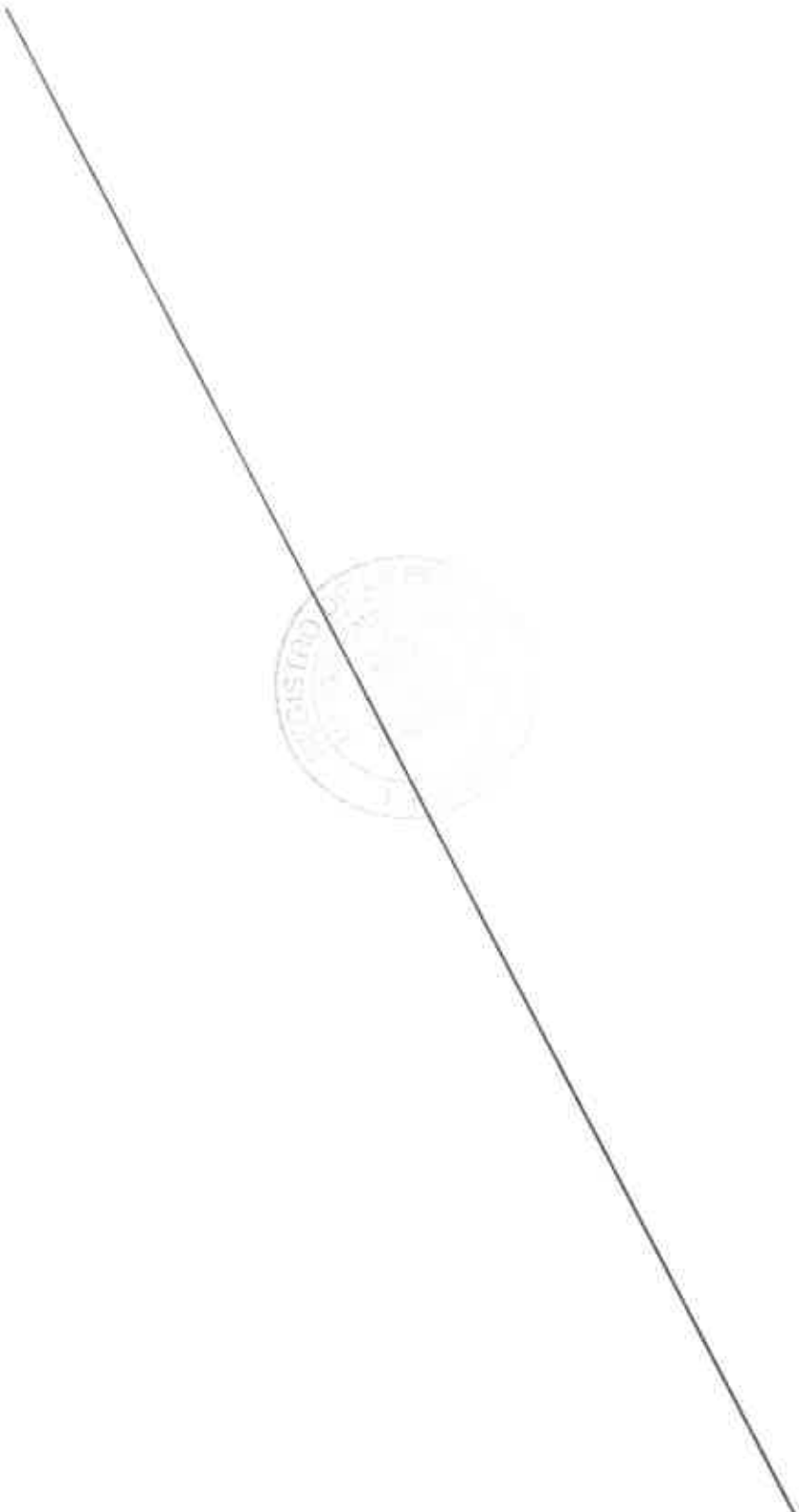
(*) C.S.V. : 22200430FEB18EF5

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)



C.S.V. : 22200430FEB18EF5



Diligencia.- Se hace constar que el Edicto referente a la notificación que debiera practicarse a doña Simona Krasimirova Tomova, se ha publicado con fecha siete de julio de dos mil veintitrés en el Boletín Oficial del Estado, según establece el artículo 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fraga a fecha de la firma
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA JOSÉ CAUBET SUANZES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE FRAGA a día siete de julio del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 22200430AB55BDB9

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)



C.S.V. : 22200430AB55BDB9

